



Expediente: **26100455**
Radicado: **RE-02553-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2026** Hora: **18:02:20** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE

“CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. 26100455, reposan las actuaciones relativas al relleno sanitario del Municipio de San Vicente Ferrer denominado “Granja Experimental de Residuos Sólidos”, el cual posee un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, acogido por Cornare mediante Resolución con radicado N° 112-5337 del 10 de diciembre de 2003.

Que a través del Auto con radicado No. AU-03951-2025 del 17 de septiembre de 2025, se dio inicio al TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER con NIT número 890.982.506-7, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, en beneficio de los individuos localizados en el relleno sanitario ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33991, localizado en la vereda la Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado No. CS-15125-2025 del 10 de octubre de 2025, se requirió al municipio de la referencia para que allegara una información adicional, necesaria para continuar con la evaluación del trámite ambiental.

Que por medio de la correspondencia externa con radicado No. CE-20670-2025 del 13 de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER entregó información complementaria tendiente a dar respuesta a los requerimientos formulados en el oficio con radicado No. CS-15125-2025.

Que a través del oficio con radicado No. CS-02002-2026 del 13 de febrero de 2026, se requirió al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, para que presentara una información complementaria a la entregada en radicado No. CE-20670-2025, para emitir un concepto.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-06536-2026 del 14 de abril de 2026, el al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, presentó información adicional para continuar con la evaluación del trámite ambiental solicitado.

Que de conformidad con lo anterior, profesionales de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud, tras lo cual realizaron una visita el 06 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-04320-2026 del 23 de julio 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, las cuales son parte



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

integral de la presente actuación administrativa y en el que se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 020-33991, en beneficio del relleno sanitario localizado en la vereda La Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes especies, las cuales, dentro de la solicitud, presentan un volumen de 4.98 m³.

Nº Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen (m³)
1	Eucalipto	Eucalyptus	0.26	22	0.08	0.65
2	Eucalipto	Eucalyptus	0.61	22	0.19	0.36
3	Eucalipto	Eucalyptus	0.33	17	0.11	0.08
4	Eucalipto	Eucalyptus	0.53	15	0.17	0.18
5	Eucalipto	Eucalyptus	0.35	17	0.11	0.09
6	Eucalipto	Eucalyptus	0.37	14	0.12	0.08
7	Eucalipto	Eucalyptus	0.26	14	0.08	0.04
8	Eucalipto	Eucalyptus	0.26	14	0.08	0.04
9A	Eucalipto	Eucalyptus	0.34	15	0.11	0.08
9B	Eucalipto	Eucalyptus	0.35	10	0.11	0.05
10	Eucalipto	Eucalyptus	0.37	7	0.12	0.04
11	Eucalipto	Eucalyptus	0.42	15	0.13	0.12
12	Aguacate	Persea americana	0.66	6	0.21	0.11
13	Aguacate	Persea americana	0.67	8	0.21	0.16
14A	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.39	8	0.12	0.05
14B	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.18	7	0.06	0.01
15A	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.54	10	0.17	0.13
15B	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.31	8	0.1	0.03
16	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.25	6	0.08	0.02
17	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.49	15	0.16	0.16
18A	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.27	6	0.09	0.02
18B	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.32	6	0.1	0.03
18C	Camargo	Smallanthus pyramidalis	0.17	6	0.05	0.01
19	Acacia	Acacia sp	0.9	18	0.29	0.64

posibilidad de afectación sobre infraestructura, redes de servicios públicos y áreas externas al proyecto. Sin embargo, debido a que algunos individuos presentan alturas considerables, las actividades deberán ejecutarse mediante técnicas adecuadas de tala dirigida, garantizando medidas de seguridad y control durante el apeo, troceo y retiro del material vegetal, con el fin de evitar afectaciones sobre la infraestructura existente y el personal presente en el área.

Respecto al manejo de los productos forestales obtenidos, el usuario indica que parte de la madera será utilizada para actividades internas del relleno sanitario, como la elaboración de estacones, mientras que el material vegetal restante será sometido a procesos de compostaje dentro del mismo predio. Esta alternativa se considera técnicamente viable; no obstante, deberá garantizarse un adecuado manejo, troceado y disposición del material, evitando acumulaciones que puedan generar condiciones inadecuadas dentro del relleno.

Aunque el usuario presenta de manera general el destino del material vegetal, no se aportan medidas técnicas detalladas relacionadas con el procedimiento de tala, manejo de residuos vegetales, control de impactos durante la intervención y medidas preventivas específicas. Por lo anterior, dichas actividades deberán ser implementadas conforme a criterios técnicos, considerando las condiciones operativas del relleno sanitario y la experiencia del personal encargado de ejecutar la actividad.

En cuanto al instrumento ambiental, se identifica que el relleno sanitario cuenta con un Plan de Manejo Ambiental, Operación y Funcionamiento; sin embargo, este no contempla medidas específicas asociadas al aprovechamiento forestal solicitado. En consecuencia, el desarrollo de la actividad deberá incorporar medidas particulares de manejo para la intervención de los individuos arbóreos, disposición del material vegetal y seguimiento a las áreas intervenidas.

El usuario presentó la documentación correspondiente que acredita la tenencia del predio donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, así como la información complementaria asociada al inventario forestal, registro fotográfico. **Sin embargo, deberá presentarse el formulario debidamente diligenciado con los cambios establecidos, y la base de datos del inventario forestal en formato editable, incluyendo las coordenadas individuales de cada árbol objeto de aprovechamiento, con una precisión adecuada que permita su representación espacial en sistemas de información geográfica (SIG) y la verificación de la localización real de los individuos dentro del área solicitada.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así

cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

*Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, establece: “**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la **prevalencia del interés general.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas establecidas en el Informe Técnico con radicado No. IT-04320-2026 del 23 de julio de 2026, se considera viable técnica y jurídicamente **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con NIT número 890.982.506-7, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, en beneficio del relleno sanitario ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33991, localizado en la vereda la Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER** con NIT número 890.982.506-7, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, en beneficio del relleno sanitario ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-33991, localizado en la vereda la Travesía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia; para las siguientes especies de individuos, las cuales se exponen a continuación:

Nº Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	Altura Total (m)	DAP (m)	Volumen (m³)
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.26	22	0.08	0.65
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.61	22	0.19	0.36
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.33	17	0.11	0.08

4	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.53	15	0.17	0.18
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.35	17	0.11	0.09
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.37	14	0.12	0.08
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.26	14	0.08	0.04
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.26	14	0.08	0.04
9A	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.34	15	0.11	0.08
9B	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.35	10	0.11	0.05
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.37	7	0.12	0.04
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0.42	15	0.13	0.12
12	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.66	6	0.21	0.11
13	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0.67	8	0.21	0.16
14A	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.39	8	0.12	0.05
14B	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.18	7	0.06	0.01
15A	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.54	10	0.17	0.13
15B	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.31	8	0.1	0.03
16	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.25	6	0.08	0.02
17	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.49	15	0.16	0.16
18A	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.27	6	0.09	0.02
18B	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.32	6	0.1	0.03
18C	Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	0.17	6	0.05	0.01
19	Acacia	<i>Acacia sp</i>	0.9	18	0.29	0.64
20	Pino Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	0.85	17	0.27	0.54
21	Acacia	<i>Acacia sp</i>	0.29	7	0.09	0.03
22	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	0.37	7	0.12	0.04
23	Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	0.36	8	0.11	0.05
24A	Pino Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	1.17	15	0.37	0.9
24B	Pino Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	0.83	8	0.26	0.24
TOTAL						4.98

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la ejecución de las actividades autorizadas, el usuario deberá presentar ante la Corporación la documentación ajustada y consolidada, incorporando las modificaciones realizadas durante el proceso de evaluación del trámite,

Por lo que **NO** se podrá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal, hasta tanto el usuario presente la siguiente información:

- Formulario Único de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado, incorporando las actualizaciones y ajustes derivados de la evaluación técnica realizada.
- Base de datos del inventario forestal en formato editable, incluyendo la totalidad de la información dasométrica, identificación de especies, cálculos realizados para la determinación del volumen aprovechable y demás variables empleadas en la evaluación, incluyendo las coordenadas individuales de cada árbol objeto de aprovechamiento, con una precisión adecuada que permita su representación espacial en sistemas de información geográfica (SIG) y la verificación de la localización real de los individuos dentro del área solicitada

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **un (01) mes**, contado a partir de la entrega de la información anteriormente referenciada.

PARÁGRAFO TERCERO: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, que en caso de necesitar transportar la madera resultante deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud del interesado, en las oficinas de la sede principal, teléfono 5461616 y de requerir aprovechar más especies forestales deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural que se autoriza mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, para que dé cumplimiento a la siguientes obligaciones durante la vigencia del permiso, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Si bien el usuario plantea para la compensación la siembra de 103 individuos arbóreos dentro del predio, acción que mejora las condiciones, se le informa que también dispone de otra alternativa:
 - o **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 51 individuos de especies nativas de importancia ecológica y en una relación en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar 52 individuos de especies nativas de importancia ecológica, dando así un total de **103 individuos** y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **3** meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.676.455), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 103 árboles nativo y su mantenimiento, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.
- 2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 7. Deberá reportar a la Corporación en caso de que en medio de la actividad se presente caída de árboles diferentes a los de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- 1. El presente permiso se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- 2. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. ...
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al municipio interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su Representante Legal, el Alcalde municipal **NELSON DE JESUS HENAO ZAPATA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de realizar la notificación, entregar copia íntegra del Informe Técnico con radicado N° IT-04320-2026; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

**JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
CORNARE**

Expediente: 26100455

Proyectó: Valentina Urrea Castaño. Fecha: 23/07/2026

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnico: Natali Ospina Castaño

Remite: IT-04320-2026

Oficina de Licencias y Permisos Ambientales